



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REGIMEN JURIDICO DE LA COLOCACION FAMILIAR EN EL DERECHO
VENEZOLANO

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Línea de investigación Derecho Civil

Autor: Omar Enrique Barroso Dávila

Tutor: María Alejandra Vásquez Sánchez

San Cristóbal, Mayo de 2016

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado presentado por Barroso Dávila Omar Enrique para optar al título de abogado cuyo título es Régimen jurídico de la colocación familiar en el derecho venezolano

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 27 días del mes de Mayo de 2016

María Alejandra Vásquez.

C.I:10.744.250

Agradecimientos

Principalmente a Dios y a la Virgen por acompañarme durante toda mi vida, especialmente en el tiempo que llevo en la universidad preparándome.

Agradezco a mi madre por el apoyo incondicional que me ha brindado siempre

A la DRA María Alejandra Vásquez por las enseñanzas impartidas durante las clases de seminario.

A la Universidad Católica del Táchira por los conocimientos que recibí durante estos cinco años de carrera.

INDICE GENERAL

	PP
Páginas preliminares.....	ii
Introducción.....	1
Cuadro de operacionalizacion.....	7
Referente teórico.....	8
Antecedentes.....	8
Bases teóricas.....	11
Doctrina Nacional.....	11
Doctrina extranjera.....	17
Artículos de investigación.....	20
Jurisprudencia.....	24
Referente normativo.....	29
Definición de términos básicos.....	29
CUERPO CAPITULADO.....	31
CAPITULO I LA COLOCACION FAMILIAR CARACTERISTICAS Y REQUISITOS.....	31
Definición.....	31
Características.....	34
Requisitos.....	36
CAPITULO II PERSONAS LLAMADAS POR LA LEY PARA EJERCER LA COLOCACION FAMILIAR Y SUS OBLIGACIONES.....	38
Personas que la ejercen.....	38
Obligaciones.....	40
CAPITULO III MODALIDADES DE LA COLOCACION FAMILIAR y SUS DIFERENCIAS.....	42
Modalidades.....	42
Diferencias.....	45
CONCLUSIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	48

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en gaceta oficial número 36.860 del 30 de diciembre de 1999 en su artículo 75 establece la obligación del estado de proteger a la familia como asociación natural de la sociedad. Así mismo, contempla el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a ser criados por su familia de origen, y cuando ello fuere imposible tener el derecho a una familia sustituta. En este artículo se ve reflejada la preocupación del legislador de ver protegida la familia, para garantizar la estabilidad del niño niña y adolescente y que si por alguna circunstancia ese niño no pudiera estar con su familia de origen se le garantizara el derecho a una familia sustituta.

En ese mismo orden, la ley orgánica para la protección de niños niñas y adolescentes, publicada en la gaceta oficial numero 6.185 extraordinario del 08 de junio de 2015 en su artículo 396 establece la figura de la colocación familiar, el cual señala que "la colocación familiar o entidad de atención tienen por objeto otorgar la guarda de un niño o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad permanente para el mismo".

En tal sentido, se puede observar como en las decisiones de los tribunales se ve reflejado la importancia de dichos artículos como principios fundamentales de la colocación familiar un claro ejemplo es la decisión de Sala constitucional magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero Expediente. Nº: 03-1267, sentencia de fecha 05 de abril de 2004 nº 507 que basándose en la exposición de motivos de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes destaca lo siguiente que los niños y adolescentes requieren para ser debidamente cuidados y protegidos, de un

responsable civil y no de un ente abstracto que no tiene rostro, ni sentimientos y está ausente en los momentos más importantes

Con lo cual lo que se busca es la protección, pero que también como principal objetivo es brindarle a un niño una familia que le brinde afecto y cuidados como lo haría su familia, y tal vez no lo puede hacer una institución.

De igual forma el art 128 de la ley orgánica de protección nos señala que la "colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez que se ejecuta en familia sustituta o entidad de atención " Se puede destacar que esta medida es dictada por el juez para que el niño niña o adolescente desprovisto de su familia de origen pase a formar parte una familia sustituta

En ese sentido, el autor José Luis Aguilar Gorrondona señala que la colocación familiar está definida en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, en dos normas diferentes, puesto que en una se señala que es una medida de carácter temporal emitida por el juez y en la otra se destaca que se da la guarda del niño niña y adolescente de forma temporal mientras se determina una modalidad de protección para el mismo, el autor señala que el legislador hace especial énfasis en la guarda al ser esta una medida de protección de niños tan desprotegidos que en raras ocasiones necesitan una representación de carácter patrimonial.

En esta definición se puede observar como se le da prioridad a la necesidad de la protección que amerita un niño por no poder estar con su familia de origen por distintas circunstancias, se ejecuta como medida temporal mientras se traslada a una de carácter permanente para que el niño se encuentre protegido y así no se vea violentada su integridad así como su derecho a tener una familia.

De igual forma Haydee Barrios expone que " la colocación familiar es una medida de protección temporal, bajo la modalidad de familia sustituta se

decide exclusivamente por vía judicial, que un niño o un adolescente privado de su familia de origen, sea acogido por otra familia". En esta definición se destaca como la colocación familiar ocurre porque el niño fue privado de su familia de origen por una u otra circunstancia y para su protección se le brinda una familia sustituta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la colocación familiar surge como un mecanismo de protección de los niños niñas y adolescentes en los casos establecidos en la ley, de allí que el tema reviste particular importancia para el investigador por apreciarse en la vida diaria, en el contexto de la sociedad venezolana, la protección familiar de la cual ameritan los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones carecen de guarda y por tal motivo se ven desprotegidos.

Planteamiento del problema

En consecuencia el planteamiento del problema puede formularse de la siguiente manera ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable a la figura de la colocación familiar en el derecho venezolano?

Interrogantes de la investigación

A su vez de él pueden extraerse las siguientes interrogantes: ¿Que es la colocación familiar, cuáles son sus características y requisitos? ¿Cuáles son las personas llamadas por la ley para ejercerla y cuáles son las obligaciones que asumen? ¿Cuáles son las modalidades de colocación familiar que existen en el derecho venezolano y cuáles son las diferencias entre sí?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo general

Analizar el régimen jurídico aplicable a la colocación familiar en el derecho venezolano

Objetivos específicos

- Definir la colocación familiar, cuáles son sus características y requisitos.
- Indicar las personas llamadas por la ley para ejercerla y cuáles son las obligaciones que asumen.
- Determinar las modalidades de colocación familiar que existen en el derecho venezolano y establecer cuáles son las diferencias entre sí.

Método empleado

Según el autor Fideas Arias establece en su obra que “la metodología del proyecto incluye el tipo de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizara el estudio esta para responder al problema planteado”.¹

Es la metodología que se va a desarrollar, es decir una serie de pasos conexos que van dentro de un proceso para lograr con éxito la investigación. Es una serie de parámetros que se seleccionan para realizar la investigación y que se llevan en orden para la obtención de los resultados esperados.

Tipo de investigación

El autor Fideas Arias habla de nivel de investigación el cual lo establece como “el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno.

¹ ARIAS, F.G. (1999). El proyecto de investigación. Caracas. Editorial Episteme, p.19.

Aquí se indicara si se trata de una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa”.²

En este caso la investigación realizada es de tipo descriptiva.

Según el autor Fideas Arias, la investigación descriptiva se puede definir como la que “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”.³

Con lo anteriormente expuesto por el autor Arias se puede establecer que esta es una investigación de tipo descriptiva, porque lo que se busca es la caracterización de un hecho así como también su estructura, es decir lo que busca es tener delimitado un hecho en concreto.

Diseño bibliográfico

Según Santa Palella y Filiberto Martins, definen el diseño bibliográfico como el que “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o establecimiento de la relación entre dos o más variables”.⁴

El diseño de esta investigación es de tipo bibliográfico en cual se viene recabando material documental como por ejemplo, libros, revistas, investigaciones, jurisprudencias entre otros de su tipo para la obtención de información para el estudio y realización del trabajo.

Procedimiento

En el procedimiento se dan distintas técnicas para la recolección de datos. Estas técnicas la define el autor Arias como “las distintas formas o

² ARIAS, F.G. (1999). *Op.cit*, p.19.

³ ARIAS, F.G. (1999). *Op.cit*, p.20.

⁴ PALELLA, S. y MARTINS, F. (2010). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas. Editorial Fedeupel, p. 87.

maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.⁵

Al ser esta una investigación descriptiva con un diseño bibliográfico se pueden tomar como técnicas el análisis documental al igual que el análisis de contenido. Un ejemplo de ello es la reunión de bibliografía a lo largo de la investigación analizando el contenido sobre el tema y subrayando para así destacar lo que más relevancia tiene para el trabajo, así como la búsqueda de jurisprudencia relacionada con el tema con su posterior análisis, del mismo modo la comparación con otros trabajos de grado que ya han tratado sobre el tema y así poder establecer la evolución que se ha tenido sobre la materia.

⁵ ARIAS, F.G. (1999).*op.cit*, p.25.

Cuadro numero 1: Cuadro de operacionalizacion de variables.

Objetivo general: Analizar el régimen jurídico aplicable a la colocación familiar en el derecho Venezolano

Objetivos específicos	Variable	Definición de variable	Dimensión	indicador	Sub indicador
Definir la colocación familiar, cuáles son sus características y requisitos.	La colocación familiar, sus características y requisitos.	Medio temporal de protección al niño, niña y adolescente en familia sustituta.	Derecho civil Venezolano.	La colación familiar.	Definición Características Requisitos.
Indicar las personas llamadas por la ley para ejercerla y cuáles son las obligaciones que asumen.	Las personas llamadas por la ley para ejercerla y cuáles son las obligaciones que asumen.	Sujetos determinados por la legislación a los cuales se les puede otorgar la colocación familiar.	Derecho civil venezolano.	Personas que la ejercen. Obligaciones.	.
Enumerar las modalidades de colocación familiar que existe en el derecho venezolano. y cuáles son las diferencias entre sí.	Modalidades de colocación familiar que existen en el derecho venezolano, y cuáles son las diferencias entre sí.	Distintas maneras en las cuales se puede presentar la colocación familiar.	Derecho civil venezolano.	Modalidades. Diferencias.	

Autor: Barroso D. Omar E (2016)

REFERENTE TEORICO

Antecedentes

En el ámbito de la colocación familiar se ha visto una evolución a medida que han pasado los años, desde el punto de vista doctrinal así como de investigación por la importancia que reviste el caso al tratarse de niños, niñas y adolescentes los cuales son la célula fundamental de la sociedad porque en ellos está la base fundamental del país, si ellos crecen en una familia medianamente estable con un desarrollo, físico mental y social adecuado esto lo reflejaran en su futuro, al poder ser ciudadanos capaces de resolver problemas y saber que decisiones tomar para una mejor vida y así para un mejor desarrollo del país.

-Perfeti, E. (2007). "Situación de niños niñas y adolescentes que se encuentren en colocación familiar o entidad de atención". Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho de familia y del niño de la Universidad Católica Andrés Bello.

Su investigación que es de tipo documental descriptiva se basa en las circunstancias que impiden la convivencia de los niños niñas y adolescentes con sus padres así, como las afectaciones que esto acarrea, en que momento el tribunal debe intervenir para dictar esta medida, de igual forma el análisis posterior a la intervención judicial, se ve reflejado como es el proceso de la colocación familiar y como el niño niña o adolescente va evolucionando en este camino.

Esta investigación es de gran importancia porque destaca el entorno que lleva a tomar esta medida, y se establece como figura primordial al niño sin descuidar lo judicial, está actualizada al contexto de la realidad que vive el país que es el maltrato que sufren muchos niños, lo cual se explica detalladamente, por lo que surge esta medida para preservar la integridad

del niño, niña o adolescente. Guarda estrecha relación con este trabajo porque se puede tomar de guía las causas que acarrearán que se tome esta figura la cual va a ser expuesta en esta investigación.

-Pineda, J. (2010). "Familia Sustituta" artículo en línea.

El autor esboza un concepto general de familia sustituta destacando en ella como modalidad la colocación familiar o en entidad de atención, señala las personas a las cuales puede ser otorgada así, cómo la capacitación que se debe dar y la supervisión que se debe seguir, al igual que las circunstancias que lleven a que se dé la revocatoria de la misma.

Es de gran relevancia este artículo porque expone todas las generalidades de la colocación, tiene gran relación con este trabajo porque de la misma forma se busca indagar a que personas se le puede otorgar la medida.

-Suarez, J. (2012). "Análisis de las disposiciones legales de la familia sustituta (colocación familiar) a la luz de la ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes". Trabajo de grado para optar al título de abogado de la universidad José Antonio Páez.

Se formula la problemática que padece un niño ante las situaciones del maltrato, o abandono de sus padres o de quien tiene la responsabilidad de criarlos. El autor indica que las medidas a tomarse deben realizarse de manera inmediata para así devolver al menor lo antes posible al estado natural en el que se encontraba antes de sufrir el daño.

El autor para esto realizó una investigación de tipo documental descriptiva, donde recaba la información necesaria para poder analizar los correctivos que debe tomar la autoridad para poder dictar la colocación

Es de gran importancia esta investigación con lo cual se podrá contrastar las situaciones que llevan a que se dé la colocación familiar, al igual modo las medidas que deben tomar para dichos casos, y llevarlos hacia el enfoque de la realidad y así poder que encajen dependiendo de la situación en particular de cada uno en beneficio siempre del menor, de igual forma para el estudio de quien se le puede otorgar y cuáles son las condiciones, por lo mencionado anteriormente se reviste con gran relación de este trabajo porque lo que se busca es dicho contraste de las situaciones que llevan a que ocurra esta figura.

-Sanches, V. (2012) “tutela y colocación familiar” artículo en línea.

El autor realiza una similitud entre la tutela y la colocación familiar, y destaca las diferencias que existen. Tiene una gran importancia para saber en qué caso se da la tutela y en cual la colocación familiar, el artículo a pesar de ser corto se puede ver delimitado el campo de actuación de cada uno estableciendo así el objeto de estudio.

Tiene una relación aunque no muy estrecha con esta investigación por lo que no se refleja el tema de la tutela como tal, pero si se relaciona en cuanto al objeto de estudio que es la colocación familiar.

-Oviedo, I. (2013) “Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para niños niñas y adolescentes”. Trabajo de grado para optar al título de abogado de la Universidad Central de Venezuela.

Se basa en la colocación pero en este caso de entidades de atención y no en si en la colocación familiar, en la jurisdicción del estado bolivariano de Miranda específicamente en el municipio Guaicaipuro, se basa en la medidas que se deben de tomar y los parámetros legales que se aplican para que se cumpla cabalmente dichas medidas, así como lo que lleva a que se de esta

figura ya sea porque los padres no pueden estar con ellos o son muy estrictos que inclusive llegan al maltrato o no cumplen con sus obligaciones.

Es de gran relevancia porque de esta investigación se pueden destacar las similitudes y las diferencias entre la colocación familiar y la entidad de atención así, como las medidas tomadas en cada una, que como ya se ha venido aclarando se diferencia en distintos aspectos, que sirven de fundamento para aclarar dudas y realizar la separación de ambas sin restarle mérito a ninguna de las dos.

Esta investigación tiene relación directa con esta investigación porque se quiere buscar la diferencia que existe entre la colocación familiar y la colocación en entidad de atención. Así como las similitudes que existen entre ambas

Bases teóricas

Doctrina nacional

En la legislación venezolana se ha visto un gran avance en los últimos años favoreciendo la protección del niño niña y adolescente.

En el manual de derecho civil personas de la universidad católica del Táchira se señala con gran relevancia que la colocación familiar o entidad de atención es una de las grandes novedades que trae la ley orgánica de protección del niño niña y adolescente, dejándose atrás las figuras de: la declaratoria en estado de abandono y la tutela del estado. La establece como una modalidad de familia sustituta la cual tiene como finalidad la protección de niños niñas y adolescentes que han sido privados de su familia de origen

dándole así a las personas a la cual se le confiere de manera temporal la responsabilidad de crianza ⁶

Una de las características fundamentales es que solo se puede dar por medida judicial, le compete al tribunal de protección dictarla, de ninguna manera se puede dictar de manera administrativa, al mismo modo le corresponde conocer en materia de competencia por el territorio al juez del lugar de residencia del niño niña y adolescente, el cual va a dictar esta medida. También esta medida se reviste con un carácter de autonomía pudiéndole dar paso a la adopción.

De la misma forma tiene como característica que la mencionada medida está sujeta a revisión, es decir que puede ser revocada, sustituida o modificada en cualquier momento, un ejemplo de ello es que pueden ser revisadas por lo menos cada seis meses, al igual modo pueden ser solicitadas evaluaciones psicológicas y sociales en cualquier momento.

Como característica de desenlace sostiene que es una medida temporal, porque se da mientras se establece una de carácter permanente como sería en el caso de la adopción.

Se distingue la colocación familiar de la colocación entidad de atención, aunque la ley utilice la palabra indistintamente como si se tratara de la misma medida, esto no quiere decir que sean lo mismo, porque la colocación familiar es otorgarle protección al niño, niña o adolescente en una familia sustituta, es decir darle una figura que se asimile más a la de su familia de origen sin embargo no siempre se puede dar así por distintos motivos entonces se da la colocación en entidad de atención que sería en un establecimiento destinado para ello. En este punto se destaca como señala Haydee Barrios que es difícil encontrar familias que quieran tener en su seno

⁶ POLES, A. *et.al.* (2011). Manual de Derecho Civil Personas. Tachira. Ediciones UCAT.P.268.

familiar todos los niños de Venezuela que necesiten una familia sustituta por lo cual se da la colocación en entidad de atención.⁷

Basándose en el artículo 397 de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes que la colocación familiar o entidad de atención se puede en dictar en tres situaciones, en primer lugar por pasados los 30 días establecidos de la medida de abrigo sin haberse resuelto el caso, segundo cuando sea imposible abrir o continuar la tutela y por ultimo cuando los padres se hayan visto afectados por la privación de la patria potestad o esta se haya extinguido.⁸

El orden de prelación que se tiene que dar es el que está en la ley, es decir primero que nada se busca que se de en familia sustituta y de no poder lograrse se dará en entidad de atención.

Las personas a las cuales puede otorgarse de acuerdo a lo que se señala en el artículo 399 *ejusdem* se fija que “la colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, a una pareja de cónyuges y por parejas conformadas por un hombre y una mujer que mantengan una unión estable de hecho, que cumpla los requisitos establecidos en la ley”⁹

También se hace mención del artículo 403 *ejusdem*, que establece que “las decisiones tomadas por la persona que tenga la responsabilidad de crianza tendrán prioridad sobre las opiniones de los padres”¹⁰.

En la ley no se da un señalamiento específico como tal de cuáles son las personas que pueden optar como tal pero si se establecen condiciones para

⁷ BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente. p.327.

⁸Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Publicada en gaceta oficial N °6.185 (extraordinaria) de fecha 08-06-2015.

⁹ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op. cit.*

¹⁰ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op.cit.*

poderla otorgar, también como se menciona que las decisiones que tomen las personas que están a cargo de la responsabilidad de crianza privan sobre las opiniones de los padres al ya no tener la patria potestad sobre ese niño o adolescente.

Oscar E. Ochoa señala en su obra “derecho civil I personas” que para cuando finalizo la dictadura de Juan Vicente Gómez era común ver niños abandonados por lo cual el estado se debía preocupar por lo que se dicta un decreto en fecha 6 de agosto de 1936, creando así un organismo llamado consejo venezolano del niño en razón de la alta mortalidad infantil al igual que el abandono infantil. Este organismo estaba encargado de asistir a aquellos menores enfermos, abandonados y delincuentes que cometieran alguna falta.

Luego se dicta el código de menores de 1939 en el cual en su artículo 1 dice “al estado le corresponde la vigilancia, educación y protección integral de los menores de 18 años que se encuentren en abandono moral o material o que hubieren delinquido” dándole de esta forma responsabilidad al Estado sobre estos menores que se encuentran en situación irregular.

También en esta obra se destaca la ley tutelar de menores, en la cual señala el autor que se dan tres categorías de menores el primero sería el de los menores en situación irregular los segundos, menores en situación de peligro y por ultimo menores infractores, a los cuales como una protección según el reglamento del tutor el juez podía dictar como una de las medidas la colocación familiar.

Cuando se dicta la ley orgánica de protección del niño niña y adolescentes en vigencia desde el 1 de abril de 2002, se deroga la ley tutelar del menor, para así estar acorde al derecho internacional como la convención internacional sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989, con lo

cual se acoge como rol principal el de la familia en la garantía de los derechos del niño.

Oscar Ochoa expone dicha ley establece “la colocación familiar o entidad de atención es una medida de protección para los niños antes denominados en situación irregular, dentro de la cual se encuentran los antes también denominados niños abandonados privados temporalmente de su familia de origen”¹¹.

Entonces como dice el autor se elimina el denominado estado de abandono, el cual se decretaba y se da paso a la protección del niño niña y adolescente que es la base fundamental de esta ley.

Este tipo de medida se le denomina familia sustituta, los niños niñas o adolescentes son privados temporalmente de su familia de origen por orden dictada del tribunal de protección del niño niña y adolescente. Todo esto en correlación a lo que establece el art 26 de esta misma ley que dice que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a criarse con su familia de origen, pero en casos excepcionales en los que no se pueda se tendrá derecho a una familia sustituta.

En esta obra se puede ver como el autor relata la evolución que ha tenido la colocación familiar en Venezuela , los avances que se han venido suscitando a lo largo del tiempo en pro de la protección de los niños niñas y adolescentes, que con anterioridad estaban en un abandono prácticamente total con un desamparo increíble sin que se le diera una protección aunque fuese mínima, pero con el pasar de los años se ha visto cómo se han venido dando pasos agigantados en la materia llegándose a dar una súper protección.

¹¹ OCHOA, O.E. (2006). *Personas Derecho civil I. Caracas. Ediciones UCAB, p.664.*

Y con ello otorgándosele una familia sustituta que le brinde toda la protección, así como educación como lo haría su familia de origen, en cuanto se da una figura de manera temporal pero mientras esto ocurre se puede dejar al menor desprovisto de dicha protección.

De igual forma como lo ha venido haciendo la legislación venezolana también se puede observar cómo a lo largo del mundo se ha venido evolucionando en la mayoría de las legislaciones patrias de cada uno de los países.¹²

Por otra parte también se presenta la obra del Dr. José Luis Aguilar Gorrondona “derecho civil personas”,(2011) en la cual señala expresamente el concepto de la colocación familiar el cual lo refiere al establecido en la lopnna, que según su opinión este se encuentra en dos normas distintas. La primera que es una medida de carácter judicial que se establece en colocación familiar o en entidad de atención y la segunda de igual forma es una medida de carácter judicial en el cual se otorga la guarda de un niño niña o adolescente.

Señala igualmente que la lopnna especifica en qué casos procede la colocación, en primer caso cuando transcurrido el tiempo en que fue dictada la medida de abrigo la cual es por un lapso de 30 días, en dicho tiempo se tiene que solucionar y dar paso a otra medida ya sea por vía administrativa o judicial que en este caso sería la colocación familiar, como segunda causa señala cuando no es posible abrir o continuar la tutela, y por último caso cuando los padres no puedan continuar ejerciendo la patria potestad.

De igual forma Aguilar Gorrondona considera que existen dos tipos de colocación. Existe la colocación familiar y la colocación en entidad de atención. El autor señala que de la primera se pueden extraer tres tipos de

¹² OCHOA, O.E. (2006). *Personas Derecho civil I. Caracas. Ediciones UCAB.*

colocación familiar, las cuales son: la colocación familiar en familia de origen, la colocación familiar en familia sustituta y la colocación familiar por analogía en tercero apto para ejercer la guarda y que haya recibido esta guarda de uno o ambos progenitores del menor.

En la obra también se expresan las causas de la revocación de esta medida las cuales son expresas y sin ningún tipo de confusión.¹³

Doctrina extranjera

Patricia Sboccia Espinosa señala en su obra “los menores en situación irregular” en la cual engloba una serie generalidades sobre el tema, siendo el principal que la medida de colocación familiar sirve para que no se dé un desmembramiento total del menor respecto a la familia, también señala que el estado debe ayudar para que las familias no se separen, como cuando una madre no tiene recursos, el estado debería brindarle una ayuda como un tipo de subsidio para que esta madre pueda continuar con su hijo.

Se debe dar un modelo de prevención para que algunas de las situaciones como la delincuencia en menores, puedan evitarse y así no darse la separación de familias, la política de prevención sirve como base fundamental del estado en materia social.

De igual forma expresa que los estados no se deben atener a meramente a dar una solución a estos problemas desde la perspectiva de la internación de estos menores en situación irregular, si no que debería de dictar centros de educación familiar con profesionales preparados para ello, para así superar esta problemática desde la raíz y que no se resuelva el problema temporalmente porque si no se educan después igual existirá otro problema.

¹³ GORRONDONA, J.L. (2011). *Personas, Derecho Civil I. Caracas. Ediciones UCAB.*

El autor de igual forma afirma que estos menores en los posible deben de ser atendidos en su familia pero solo de no ser posible se debe proceder a la internación de centros o a la colocación familiar, se viene dando con mayor profundidad que lo mejor es que el menor siempre este con su familia salvo que sea inconveniente para él.

De allí surgen dos especies de asistencia, la asistencia cerrada y la asistencia abierta.

En la asistencia abierta se da un tipo de asistencia ambulatoria cuando dichos menores se encuentran psíquicamente normales a la cual pertenece la colocación familiar. Y la de asistencia cerrada es donde se interna al menor en institutos dependientes del estado o médicos que atiendan la salud psiquiátrica del menor.

En la colocación familiar al ser una asistencia abierta se colocara al menor en un ambiente favorable a su desarrollo y la persona a cargo de la colocación se le dará un tipo de cuota por la colocación para así ayudarlo a que sea llevadero.¹⁴

-Caparros Civera Neus en su obra “el acogimiento familiar”, señala sobre la colocación familiar lo siguiente:

Define a la colocación familiar como “la protección de un menor que era encomendado a otra familia porque a sus padres o tutores les había suspendido el derecho a la guarda y educación de dicho menor”¹⁵.

La colocación familiar surge como alternativa por los altos niveles de delincuencia de los niños los cuales son presentados ante los tribunales estos podían tomar la medida de colocación en una familia.La cual tendría la

¹⁴ SBOCCIA, E.P. (1971). El problema de los menores en situación irregular y su solución integral. Chile. Editorial jurídica de Chile.

¹⁵ CIVERA, N y JIMENEZ I. (2001). El acogimiento familiar aspectos jurídicos y sociales. Madrid. Ediciones Rialp, p.40

responsabilidad de su guarda y educación sería seleccionada de forma muy rigurosa bajo una serie de parámetros como por ejemplo que tuvieran una casa amplia, con lo cual se veían favorecidas las familias de los campos y no la de las grandes ciudades también era preferible que dicha familia estuviese completa para así dar una estabilidad al niño.

Durante este proceso la familia se veía acompañada e inspeccionada por lo importante del caso, y por la difícil tarea de tener la responsabilidad de crianza, con lo cual se daban inspecciones por los llamados delegados de los tribunales tutelares los cuales llevaban un tipo de acompañamiento, para verificarla evolución de dicha relación y supervisión de que todo marchara de la mejor manera, era un colaborador directo del tribunal convirtiéndose en un protector.

Como se vio anteriormente se daban mayoritariamente a las familias de campo, por lo cual el tribunal le da gran importancia al papel que tenía el párroco en la época y se establecía como un tipo de delegado del tribunal en el pueblo del cual estaba encargado de vigilar como seguía la relación en la familia, de que no ocurrieran maltratos para que no corriera peligro la integridad física del niño, era como un tipo de mediador entre el niño y la familia, en aquellas situaciones que se colocaran tensas y evitar conflictos mayores provocando así el cansancio de las familias y el posterior abandono.

Distinguía otro punto de la colocación familiar, que era visto como un tipo de tratamiento correccional para los adolescentes que cometiesen delitos y se podrían dar en dos formas, una sería tratamiento en un reformatorio por lo cual el niño debía ser recluido para su tratamiento pero este siempre como última medida para preservar el medio familiar en los cuales no se pudiera rehabilitar en el entorno familiar, por otra parte se da el tratamiento familiar que era la rehabilitación en su propia familia porque en muchos casos no era

culpable, pero su familia tenía que ser consciente del problema que tenía el hijo.

Se señala que esta figura es sustituida por la figura del acogimiento familiar, que es un medio más social y humano que se asemeja más a su familia de origen, brindándole a él un desarrollo tanto físico moral e intelectual

En dicha obra se ve reflejada como en los avances que se han venido dando, se quiere llevar al niño a lo más próximo de su familia de origen al otorgarle una familia sustituta que abarque todos los ámbitos de su vida.¹⁶

Artículos de investigación

Son variadas las investigaciones que se han venido realizando sobre la colocación familiar en Venezuela, un ejemplo de ello pero en especial llama mucho la atención las jornadas sobre la lopa en el segundo año de vigencia de la ley orgánica de protección del niño y del adolescente en lo cual Haydee Barrios en su artículo titulado “la colocación familiar principios y requisitos de procedencia”. Primero destaca la diferencia que existe entre la colocación familiar y la colocación en entidad de atención, señalando que la primera tiene un carácter principal y la segunda es de carácter subsidiario, señala que solo en los casos en que el niño o adolescente no puede ser colocado en una familia sustituta procede la colocación en entidad de atención.

Destaca el rango constitucional que el niño o adolescente tiene a una familia, señalado en el artículo 75 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya sea la de origen o sustituta porque si no se le provee de dicha familia se le estaría violando un derecho de rango constitucional.

Realza el carácter de temporalidad que tiene la colocación familiar diferenciándola así de otras figuras que si tienen el carácter permanente,

¹⁶ CIVERA, N y JIMENEZ I. (2001). El acogimiento familiar aspectos jurídicos y sociales. Madrid. Ediciones Rialp.

teniendo así una aplicación práctica a diferencia de otras. Puede ser que se sepa desde el principio que el niño o adolescente no pueda regresar con su familia de origen pero no se encuentren unas personas aptas para que lo adopten, por distintas circunstancias entonces no se puede dar paso a esa temporalidad.

Señala que como principios fundamentales Haydee Barrios, que el niño o adolescente debe ser oído a excepciones de las disposiciones establecidas en la ley.

Otro de los principios base que fija es que la persona que resulte escogida para desempeñarse como familia sustituta, es que su responsabilidad es intransferible por eso dicha selección debe hacerse de forma adecuada, y tendrán prioridad de los parientes del niño o adolescente.

También se debe de tener la opinión de un equipo multidisciplinario que sería la opinión de unos profesionales capacitados que evalúen cuál de las familias sustitutas es procedente para el caso, al hacerle una evaluación al niño o al adolescente y a la situación en particular y así emitir la opinión con lo que considere conveniente.

Y por último es que la familia sustituta solo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad de familia sustituta más conveniente sea la adopción, o la familia sustituta sean parientes del niño o adolescente lo que se busca con esto es la máxima protección al niño o adolescente.

Haydee Barrios señala como efectos distintos grupos los que se dan entre los sujetos que intervienen directamente en la colocación familiar, y los que se dan entre estos y terceras personas.

De igual forma señala las causas que producen la extinción de la colocación que cuando están relacionados con el colocado o las establecidas

en la ley y las otras están relacionadas con el responsable de la colocación como lo señala Barrios.

Los casos son en que el colocado cumple la mayoría de edad o cuando contrae matrimonio y se emancipa, son casos claros en que ya se da la extinción de la colocación familiar.¹⁷

Otra investigación relevante es la abogada Inge De Colima en su artículo sobre el programa de la colocación en familia sustituta en las cuartas jornadas sobre la lopna, destaca desde que los orígenes de la humanidad algunos miembros tiene que separarse por distintas circunstancias convirtiéndose en esto en un proceso muy doloroso dando como ejemplo las separaciones que se hacían de los niños de sus familias durante la segunda guerra mundial para su protección con registros que se extraviaron y pensando que esta medida sería de manera temporal se convirtió en permanente.

Destaca las distintas consecuencias que acarrea la separación del niño o adolescente de su familia de origen. Por lo cual solo de hace dice Inge de Colima “solo en caso excepcionales se aplicaran medidas como la colocación en familia sustituta, la adopción o colocación en entidades de adopción”.

Por lo que señala Colima que la pobreza no puede ser la única causa, tiene que existir distintas causas que no permitan el desarrollo biológico psíquico y social, si la familia de origen no reúnen estas condiciones para que se dé entonces si se puede dar paso a esta medida

Se debe tomar de acuerdo a la elaboración de informes que realicen profesionales en cada área y de allí se tomara la decisión.

¹⁷BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente.

De igual forma se deben realizar los estudios pertinentes a las familias a las cuales opten para que se dé la colocación familiar.

Este proceso debe realizarse con la mayor prontitud para evitarle el mayor dolor al niño o al adolescente durante la transición, porque resulta ser traumático para ellos el proceso por el que pasan al ser separados de su familia de origen y pasar a otra familia que sería la sustituta.

En este mismo orden ideas Guevara Margely en su artículo “Desviaciones en torno a la colocación familiar” en las quintas jornadas sobre la lópna. Guevara describe que la colocación familiar ha sido tratada por el legislador venezolano como una medida de protección de carácter excepcional y temporal que solo puede acordarse por vía judicial.

Destaca que se han venido realizando desviaciones o errores al momento de aplicar la medida, por ello expresa que se debe delimitar el objeto da actuación para así no caer en estas desviaciones.

Las desviaciones más frecuentes según Guevara son:

Los insuficientes programas, así como la ausencia de seguimiento y de revisión de las medidas de colocación familiar. En lo cual se incurren en errores porque no se lleva el seguimiento adecuado llevando a diferentes problemas en la colocación.

Otro ejemplo de desviaciones es el factor económico, cuando no debería ser determinante para que se dé la colocación en distintas oportunidades lo toman incurriendo en un error.

La separación de hermanos da como consecuencia que se considera tan doloroso para el niño o adolescente lo cual se pudiera evitar buscando otra medida para evitar esto llegándose a considerar la separación de hermanos como una desviación.

Otra desviación que se puede observar con frecuencia es la colocación en el extranjero.

Como se puede ver suelen en caer en varias desviaciones las cuales pueden afectar al niño a adolescente desde una forma leve hasta gravemente, lo cual se puede evitar si se toman las medidas correctamente.¹⁸

Jurisprudencias

Sala constitucional magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero Expediente. N°: 03-1267, sentencia de fecha 05 de abril de 2004 N°. 507

En esta sentencia explican cómo el juez tiene competencias según la ley para decidir medidas de protección, y las cuales algunas de ellas solo pueden ser dictadas por él y no en sede administrativa como lo es la colocación familiar o en entidad de atención.

En este pequeño extracto se puede observar cómo se da expresamente este poder al juez y no se puede dictar por vía administrativa, con lo cual no hay lugar a dudas por lo que la ley establece cuál es el procedimiento a seguir.

Con lo cual se ve ratificada una de las características de la colocación familiar, que es una medida dictada únicamente por vía judicial, por la importancia que reviste el caso que es la incorporación del niño o adolescente a otra familia.

También en la decisión se realza la idea de que los menores de edad “requieren para ser debidamente cuidados y protegidos, de un responsable civil y no de un ente abstracto que no tiene rostro, ni sentimientos y está

¹⁸ GUEVARA MARGELYS (2005).Desviaciones en torno a la colocación familiar. Quinto año de vigencia de la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.

ausente en los momentos más importantes de la vida de esos niños”¹⁹ todo esto enmarcado en la exposición de motivos de la ley orgánica para la protección de los niños niñas y del adolescentes. Con lo que se ratifica la esencia de lo que es la familia sustituta, en la cual se encuentra la modalidad de colocación familiar.

El responsable debe estar capacitado para poder ejercer la colocación por lo cual el estado debe ser garante de ello con la preparación de estas personas a través de programas, los cuales debe promover para ejercer el control sobre la capacitación de estas personas, y de los informes que se dicten podrá decidir si las personas son aptas o no para brindarles las condiciones que amerita el niño niña o adolescente para su protección.

En otro punto se destaca que en las actuaciones que tomen los jueces de menores no solamente deben estar basadas en atender las necesidades básicas que sería lo fundamental, pero se expone que deben de ir más allá y buscar el bienestar psíquico del niño o del adolescente, y realizar las actuaciones pertinentes para el caso como por ejemplo buscar a sus padres, sancionar el abandono y si es necesario iniciar el proceso de colocación.

En conclusión de todo lo expuesto anteriormente se puede destacar que lo que se busca es siempre la organización desde el momento en que se inicia la colocación, que se pueda dar un seguimiento a la evolución por lo cual se busca que se inicie con una base sólida que sería el examen del juez, para determinar qué persona puede ser el responsable civil que ejerza la guarda del niño niña o adolescente, y que ante todo se pueda dar en una familia y no en un ente abstracto el cual estaría representado por la organización del estado que tal vez si le brinde las condiciones de protección aptas, pero no le podría brindar las condiciones afectivas y psicológicas que amerita como si las podría tener en una familia sustituta.

¹⁹Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op.cit.*

Sala constitucional magistrada ponente Gladys María Gutiérrez Alvarado Expediente. 10-1118, de fecha 12 de abril de 2011 N°. 524.

En esta sentencia se está pidiendo amparo porque se está viendo violada la tutela efectiva por el juzgado de protección del niño niña o adolescente, al no permitírsele el recurso de apelación a la decisión tomada por el tribunal en contra de la demanda de colocación familiar de una niña de entidad omitida.

Se está viendo sacrificada la justicia por la cantidad de formalismos que se tienen que seguir y como se explica en la sentencia en las motivaciones para decidir que como lo tiene establecido la constitución de la república bolivariana de Venezuela en su artículo 257.

“el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.²⁰

Por lo cual no es constitucional que se le niegue el recurso de apelación por no haber cumplido con un exceso de formalismos, con lo cual se violaría el interés fundamental de la niña por lo cual se tendrían que acoger al artículo 257 en el cual no se sacrificara la justicia por omisión de formalidades.

Se expone que se debe como principal fundamento tener en cuenta el interés de la niña beneficiaria de la colocación. En este sentido se puede ver como en ocasiones reiteradas se lleva como un tipo de línea el cual siempre tiene que ser la protección del niño o adolescente.

²⁰Constitución de la República Bolivariana De Venezuela. Publicada en gaceta oficial N°. 36.860 de fecha 30-12-1999.

Por ello la sala tuvo como decisión muy acertada en declarar con lugar la demanda de amparo garantizándole así a esta niña su derecho.

En conclusión podemos decir que en ciertos casos y más tratándose de buscar el bien de niños niñas o adolescentes, la justicia se puede ver desprovista de formalidades cuando se requiere el acceso a, ella y no se puede negar por unos simples tramites sacrificando con ello el bienestar de un niño o adolescente.

Como máxima norma se tiene la protección del niño, niña o adolescente que no quede sin un resguardo propio no se puede dejar desprovisto de una protección, al verse en peligro o ni si quiera a la duda de que uno de sus padres o un tercero pueda agredirlo y la justicia no se pronuncie sobre ello, por ello los tribunales tendrán que estar vigilantes de las actuaciones de los padres, que por ser los progenitores en muchos casos creen que pueden hacer con sus hijo lo que quieren y no es así.

Y para ello está el freno de la justicia que hace contener el abuso de algunas personas que ejercen sobre los niños, niñas y adolescentes con lo que el Estado tiene que ejercer su rol garantista para que no se violen ningún derecho de ellos, y para esto se tiene que tener un acceso a la justicia, y si el caso lo amerita que esté libre de tantos formalismos y sea más fácil el acceso a ella.

Sala constitucional magistrado ponente Marcos Tulio Dugarte Padrón.
Expediente.12-0801, de fecha 26 de abril de 2013 n°378

Se está pidiendo amparo constitucional contra la decisión del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, que declaro con lugar la oposición del demandante en contra de la colocación

familiar preventiva en casa de los abuelos de la niña la cual es omitida su identidad.

Dicha medida se había dado por presuntos actos lascivos por el padre en contra de la niña, y se habían solicitado averiguaciones sobre el caso para llegar a la conclusión de que si es cierto o no.

La sala declaro con lugar el amparo, decidiendo a que se regresara a la colocación familiar como medida de resguardo a la integridad de la niña, por considerarse que pudiera estar en peligro su integridad tanto física como psicológica que la afecte por toda su vida.

Se habla del equipo multidisciplinario que el juez debe designar para que emita un informe sobre el caso en cuestión para el juez tomar una decisión, en la sentencia se menciona que son los que tienen la tarea de “la elaboración de un informe técnico integral sobre el niño, niña o adolescente, así como sobre su padre, madre, representantes o responsables, con el objeto de conocer las relaciones familiares y su situación material y emocional”.

Con este informe ya el juez tendrá una visión más clara de la situación como de las condiciones que llevaron a que todo esto sucediera, así como las condiciones actuales en que se encuentra el niño o adolescente como la de sus padres o responsables.

En las diferentes decisiones se ha observado como siempre se busca como fin último la protección de la integridad del niño, niña o adolescente, para que no siga sufriendo daños ya sean tanto físicos como psicológicos. Por lo cual opta como medida la colocación familiar mientras cesan estas circunstancias.

REFERENTE NORMATIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la gaceta oficial número 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

La convención internacional sobre los derechos del niño. Ratificada por Venezuela en el año 1990.

Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescentes, publicada en la gaceta oficial numero 6.185 extraordinaria del 08 de junio de 2015.

Definición de términos básicos

Familia: Por linaje o por sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.²¹

Guarda: El encargado de conservar o custodiar. Defensa, conservación, cuidado o custodia.²²

Abandono: se comprende aquí el desamparo de aquellos a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger.²³

Patria potestad: Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo.²⁴

²¹ CABANELLAS, G. (2004). Diccionario jurídico elemental. Argentina. Editorial Heliasta, p.166.

²² CABANELLAS, G. (2004). *Op.cit*, p.180.

²³ CABANELLAS, G. (2004). *Op.cit*, p.10.

²⁴ OSORIO, M. (2000). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Argentina. p.728.

Colocación familiar: La colocación familiar o entidad de atención tienen por objeto otorgar la guarda de un niño o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad permanente para el mismo".²⁵

²⁵ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op.cit*

CAPITULO I

LA COLOCACION FAMILIAR, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS

DEFINICION

La colocación familiar se puede definir como un medio temporal de protección que se le otorga al niño niña o adolescente, que ha sido privado temporal o permanentemente de su familia de origen, la cual se cumple en familia sustituta. Es considerada como una medida de carácter temporal pues esta da paso a otra figura de carácter que si es permanente como por ejemplo lo es la adopción.

Por otra parte esta medida es dictada de en vía únicamente judicial, y no puede ser dictada por ninguna manera por vía administrativa, por lo delicado que reviste el caso.

La ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes trae un concepto de la colocación familiar, el cual es el siguiente “La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención”²⁶

En dicha definición se puede ver como el legislador establece taxativamente que la medida es de carácter temporal, por lo cual no queda duda de ello, y se establece como una de las características principales de dicha medida, la cual dará paso a una que si sea permanente, como ya se había expresado anteriormente.

Al respecto de lo anteriormente expuesto se puede ver con gran relación el concepto que expresa la Dra. Haydee Barrios, también donde delimita el

²⁶ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op. Cit.*

concepto de colocación familiar de una manera muy concreta fácil de comprender, en el cual expone lo siguiente:

“La colocación familiar es una medida de protección temporal que, bajo la modalidad de familia sustituta, se decide exclusivamente por vía judicial, y tiene por objeto que un niño o un adolescente privado de su familia de origen, sea acogido por otra familia”²⁷

La colocación surge para proteger al niño al verse desprovisto del cuidado que debería de tener por parte de su familia originaria, la cual con esta medida se le otorga al niño, niña o adolescente de una familia sustituta de carácter provisional, que estará encargada de el para brindarle los cuidados necesarios.

En el mismo sentido, el autor Oscar Ochoa define “la colocación familiar o entidad de atención como una medida de protección para los niños antes denominados en situación irregular, dentro de la cual se encuentran los antes también denominados niños abandonados privados temporalmente de su familia de origen”.²⁸

La mayoría de los autores han planteado que la colocación familiar surge como manifiesto de la preocupación de que el niño, niña o adolescente pierda la figura de la familia la cual es considerada como la célula de la sociedad, al implantarse la colocación familiar y con ello se establezca la familia sustituta no se pierde como tal la figura de familia y el niño, niña o adolescente no se verá afectado más de lo que ya está por no tener a su familia de origen.

En este orden de ideas se puede ver como más adelante en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes establece la finalidad de la colocación familiar, la cual la establece como la que “tiene por

²⁷ BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente. p.326

²⁸ OCHOA, O.E. (2006). *Personas Derecho civil I. Caracas. Ediciones UCAB.p.664.*

objeto otorgar la guarda de un niño, niña o de un adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo”.²⁹

En esta parte se le agrega que se le otorga la guarda a la persona responsable de la colocación familiar la cual comprende la custodia así como la orientación y la imposición de correcciones adecuadas.

Con lo cual vemos ratificado que la intención del legislador si es llevar al niño, niña o adolescente a lo más cercano de su familia de origen, por lo cual la persona responsable de la colocación familiar tiene prácticamente las mismas obligaciones que las que tuvieran sus padres.

En relación a ello el autor José Luis Aguilar Gorrondona, señala lo siguiente:

“Pero con toda razón la L.O.P.N.A pone el acento en el acento en la palabra guarda cuando prevé la colocación porque esta viene a ser una medida para atender a niño y adolescentes tan desprotegidos que rara vez tendrán necesidad de ser representados especialmente en asuntos patrimoniales”.³⁰

Se puede observar como el niño, niña o adolescente queda tan desprotegido, al no poder estar en el seno de su familia, que lo que se busca con la medida es precisamente lo que ya se ha venido hablando que es la protección por parte de la familia sustituta que lo recibe y por ello se le da la guarda, y no se toma como punto de vital importancia la necesidad de representación como lo es el caso de asuntos patrimoniales como lo señala Gorrondona en su obra, esto ya vendría en calidad de segundo plano, lo vital en el caso es la integridad del niño es decir que esté protegido, por lo que el legislador trata de darle como un tipo de súper protección.

²⁹ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Publicada en gaceta oficial n°6.185 (extraordinaria) de fecha 08-06-2015.

³⁰ GORRONDONA, J.L. (2011). *Personas, Derecho Civil I. Caracas. Ediciones Ucab, p.352.*

Características

Temporalidad

Esta es una de las características que más se resalta, pues es notable que no se dicta para que siga de forma permanente, sino que se dicta de manera provisional, para darle una estabilidad al niño mientras se dicta una de carácter que si se revista de la característica de permanencia en el tiempo, o también mientras cesa la causa que impide que este con su familia de origen, un ejemplo de ello es cuando se da paso a la adopción que si ya es una figura permanente.

Dicha temporalidad existe para poder determinar en un lapso prudencial que es lo mejor para el niño niña y adolescente, cual medida le favorece más pero sin dejarlo desprovisto durante dicho tiempo.

Haydee Barrios realiza en su artículo el carácter de temporalidad que tiene la colocación familiar diferenciándola así de otras figuras que si tienen el carácter permanente, teniendo así una aplicación práctica a diferencia de otras. Puede ser que se sepa desde el principio que el niño o adolescente no pueda regresar con su familia de origen pero no se encuentren unas personas aptas para que lo adopten, por distintas circunstancias entonces no se puede dar paso a esa temporalidad, y se sigue con esta medida por un tiempo determinado pero que en algún momento va a cesar y se va a conseguir que se dé el paso hacia una permanente.³¹

Medida de carácter judicial

Solo puede ser dictada por vía judicial en ningún caso puede ser dictada por vía administrativa como ya se mencionaba anteriormente. Le

³¹ BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente.

corresponde al tribunal de protección dictarla, esto esta establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, que dicha figura se tomara por una decisión judicial que le corresponde tomar al juez, basándose en el estudio que realizara un equipo multidisciplinario redactado en un informe el cual lo examinara detalladamente, para sacar las conclusiones del caso como la relación actual familiar entre el niño y su familia, y que tan viable es que pueda regresar a su familia de origen en caso de no ser posible, la inserción en otra .³²

Excepcional

Esta medida será solo dictada cuando el niño niña o adolescente no pueda estar con su familia de origen, porque lo que se busca es preservar a la familia pero si el niño se encuentra en peligro o no están las condiciones aptas para que este en su familia de origen entrara la figura de colocación familiar. Porque lo que se busca siempre es la integridad lo fundamental es su protección y desarrollo del niño, niña o adolescente, por encima de todo estará su bienestar tanto físico como psicológico.

Provisional

Tiene gran relación con el carácter de permanencia, en este sentido se puede decir que es provisional porque esta medida va a hacer sustituida por otra que proporcione mayor estabilidad al niño, niña o adolescente. Es decir esta medida siempre va a estar condicionada a sustitución por otra que será de mayor beneficio para el niño o el adolescente por brindarle una estabilidad.

Sujeta a revisión

³² Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

Esta medida está condicionada a una revisión, para ver cómo está la relación del niño niña o adolescente con la familia sustituta así como sus condiciones físicas y psíquicas.

En el manual de derecho civil de la Universidad Católica del Táchira se encuentra establecido que dicha medida está sujeta a revisión es decir que puede ser revocada sustituida o modificada en cualquier momento, un ejemplo de ello es que pueden ser revisadas por lo menos cada seis meses, al igual modo pueden ser solicitadas evaluaciones psicológicas y sociales en cualquier momento para ver que todo se encuentra bien y se lleva de la mejor manera.³³

Requisitos

En la ley orgánica de protección se encuentran los requisitos por los cuales procede la colocación familiar y estos son los siguientes

Cuando transcurrido el lapso previsto en el artículo 127 de la ley, no se haya resuelto el asunto por vía administrativa, cuando no se haya podido solucionar la circunstancia o causa que dé la medida de abrigo se podrá a ejecutar la colocación familiar, porque ya se estima que en el lapso que se dio para la medida de abrigo era suficiente para que se resolviera dicha situación, el cual ya venció y con ello se puede pasar a la colocación familiar como una opción.

También otro de los requisitos por lo cual se procede a ejecutar la familia sustituta en colocación familiar es que sea imposible abrir o continuar la tutela, el cual es el poder de representación que se le otorga al tutor. Es este caso sería la imposibilidad de continuar o abrir la tutela de menores que según Aguilar Gorrondona, dicha tutela es “es el régimen de protección

³³ POLES, A. et.al.(2011). Manual de Derecho Civil Personas. Tachira.Ediciones UCAT.P.270.

aplicable a los niños y adolescentes que no se encuentran bajo patria potestad, pero cuya protección requiere su representación legal y comprende, por lo menos, algún interés no patrimonial".³⁴

Cuándo dicho poder de representación no pueda abrirse o continuarse, por las causas establecidas para el caso se dará paso a la colocación familiar.

Y por último tenemos para que proceda la colocación familiar es necesario que se haya privado a sus padres de la patria potestad o ésta se haya extinguido, porque es de obvias razones que no se necesitaría la colocación y además que sería imposible si los padres aún ejercen la patria potestad

³⁴ GORRONDONA, J.L. (2011). *Personas, Derecho Civil I. Caracas. Ediciones Ucab, p.276.*

CAPITULO II

PERSONAS LLAMADAS POR LA LEY PARA EJERCER LA COLOCACIÓN FAMILIAR Y SUS OBLIGACIONES.

Personas que la ejercen

La ley orgánica para la protección de niños, niñas o adolescentes, establece en su artículo 399 las personas a quien se le puede otorgar la colocación familiar, lo expone de la siguiente manera. “La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural” .³⁵

Como se deja visto en la ley no trae una enumeración como tal de cuáles son las personas que pueden ejercer o no la colocación familiar, deja abierto las posibilidades a que un gran número de personas puedan optar para ello pero teniendo ciertos condiciones como lo menciona el artículo.

Se da gran amplitud para que el niño tenga grandes posibilidades de obtener una familia sustituta temporal, que le brinde los cuidados necesarios que le daría su familia de origen, pero sin descuidar la revisión para que se cumplan las condiciones necesarias.

Haydee Barrios señala que deben tener prioridad los parientes del niño o adolescente y que dicha selección se debe realizar de forma adecuada.³⁶

Los familiares deberían de tener prioridad si son aptos por ser parte de la familia con lo cual no se busca distanciar al niño niña o adolescente de toda su familia, y al ya conocerlo el niño niña o adolescente debería estar más

³⁵ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

³⁶ BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente. p.328.

cómodo con ellos que con extraños, y sería de una forma menos traumática que es lo que se busca en pro tanto física o emocionalmente del niño o adolescente que está siendo separado de su familia de origen.

Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 395 literal b que establece lo siguiente: “La conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta”.³⁷

Más adelante en el artículo 400 de la misma ley se menciona el caso en que los padres han entregado al niño, niña o adolescente a un tercero para su crianza, apto para ejercer la guarda, se tomara este tercero como la primera opción para ejercer la colocación familiar, por parte del juez previo a un informe de esta persona y del caso en concreto.³⁸

Se le otorgara a este tercero si es apto para que el niño tenga una estabilidad y continuidad en la familia que esta, y si ya le están brindando las condiciones necesarias no tiene sentido separarlo y trasladarlo a otra.

Así mismo la ley orgánica para la protección de niños, niñas, y adolescentes señala que a las personas que se les otorgue la colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar, donde recibirán la capacitación necesaria así como la supervisión que merece el caso, se le puede otorgar la colocación familiar a una persona que no esté inscrita en este programa siendo esto una excepción, pero se tendrá que inscribir inmediatamente para que como ya se mencionó se capacite y supervise según lo señalado en el artículo 401 de la ley orgánica de protección de niños niñas y adolescentes.³⁹

³⁷ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

³⁸ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

³⁹ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

Del mismo modo se debe llevar un registro pormenorizado de las personas a quien se le ha otorgado la colocación, este registro deberá llevarlo el concejo de protección para llevar un control de a quienes se le otorga la colocación familiar así como de quienes resulten elegibles para ello.

Obligaciones

A quien se le es otorgada la colocación familiar se le es dada la guarda la cual debe ser entendida como lo señala el artículo 358 de la ley. “La guarda comprende la custodia, la asistencia material, la vigilancia y la orientación moral y educativa de los hijos, así como la facultad de imponerles correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental”.⁴⁰

En este artículo se ven enumeradas las facultades y obligaciones que al recibir la guarda tienen las personas a las que se les ha conferido la colocación familiar, estas obligaciones las tienen estas personas como si se hablara de su familia de origen al igual que las tendrían sus padres, para que la persona que ahora está a cargo de la crianza del niño niña o adolescente pueda tomar las decisiones necesarias para el normal desenvolvimiento de la vida diaria.

Al estarle otorgando la guarda del niño del adolescente está asumiendo esta serie de obligaciones, las cuales tiene que cumplir cabalmente porque de no ser así se revocaría la colocación, y por tal motivo es que el estado esta vigilante para así saber cómo va el caso, y así saber si se le está brindando el bienestar y protección correspondiente que amerita el niño o adolescente. .

En la lopnna se puede encontrar el orden de prelación que tienen las decisiones que son tomadas por los responsables de crianza, es decir a quienes se les ha otorgado la colocación familiar sobre las opiniones que

⁴⁰ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *op.cit.*

tengan sus padres, es lógica esta posición por el hecho de que ya lo padres han perdido este derecho al perder la patria potestad, y si se le diera mayor importancia a sus opiniones que a las decisiones del responsable, eso pudiera entorpecer la armonía de la crianza del niño o del adolescente.

De la misma forma se puede otorgar la representación para determinados actos, pero esta no es la finalidad de la colocación si no la protección que se le debe otorgar al niño niña o adolescente que es la esencia del porque se da la colocación.

CAPITULO III

MODALIDADES DE LA COLOCACIÓN FAMILIAR Y SUS DIFERENCIAS

Modalidades

Existen dos tipos de colocación la primera sería la colocación familiar y la segunda la colocación en entidad de atención. Aunque la ley utilice la palabras unidas indistintamente como si se tratara de una misma modalidad no es así existe una diferencia notable entre una y la otra.

Cuando se habla de colocación familiar se da a entender que es la colocación que se da en familia sustituta, que en la práctica es la más favorable para el niño, niña o adolescente porque es el ambiente más similar al de una familia de origen.

Al respecto señala el autor Aguilar Gorrondona:

“El hecho de que la LOPNA regule la colocación de niños y adolescentes en el capítulo III del título IV pudiera hacer pensar que la institución es necesariamente familiar ya que el título citado se denomina “instituciones familiares” y que en particular es una institución propia de la “familia sustituta” ya que este es el nombre dado al capítulo III de referencias”.⁴¹

Aunque la colocación familiar es la que sería más favorable, no siempre se puede dar y por ello existe la colocación en entidad de atención como forma alternativa, en los casos que no se puede dar la familiar se de esta modalidad que es manejada en instituciones del estado donde se le da protección.

Haydee Barrios destaca la diferencia que existe entre la colocación familiar y la colocación en entidad de atención, señalando que la primera tiene un carácter principal y la segunda es de carácter subsidiario, señala

⁴¹ GORRONDONA, J.L. (2011). *Personas, Derecho Civil I. Caracas. Ediciones Ucab, p.352*

que solo en los casos en que el niño o adolescente no puede ser colocado en una familia sustituta procede la colocación en entidad de atención.⁴²

De lo antes mencionado ley trae un orden de prelación entre una y la otra modalidad en su artículo 398:

“A los efectos de la colocación, debe agotarse las posibilidades de que la misma sea en familia sustituta y, de no poder lograrse, se hará en la entidad de atención más apropiada a las características y condiciones de la entidad de atención en la cual se coloque al niño o adolescente, ejercerá su guarda y representación. A los efectos de tal designación, el juez tendrá en cuenta el número de niños o adolescentes que se encuentren bajo la guarda y representación de estas personas”.⁴³

En ambas lo que se busca es el bienestar del niño o adolescente, y en el caso en que no se pueda la primera opción que es la más idea pero que si por algún impedimento o razón no se pudiera establecer se daría la segunda, porque lo vital es que el niño tenga una atención inmediata para así brindarle una protección adecuada para su situación.

Por lo cual Haydee Barrios menciona que es difícil encontrar familias que quieran tener en su seno familiar todos los niños de Venezuela que necesiten una familia sustituta por lo cual se da la colocación en entidad de atención.⁴⁴

Y de esta manera también se está protegiendo al niño dentro de los programas institucionales del estado.

Clasificación de la colocación familiar

⁴² BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente. p.325.

⁴³ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. *Op.Cit.*

⁴⁴ BARRIOS Haydee (2002).La colocación familiar principios y requisitos de procedencia. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente. p.327.

Dentro de la colocación familiar se da una sub clasificación de tres tipos como lo señala el autor Aguilar Gorrondona.

Colocación familiar en familia de origen

Es la modalidad de colocación familiar que se da dentro de la familia de origen del niño niña o adolescente, ya no se le dará la responsabilidad a sus padres si no a un familiar que quiera hacerse responsable y tenga las cualidades al cual se le otorgara la guarda del niño niña o adolescente, esta suele ser en teoría una de las más aptas por ser parte de su familia y en consideración debería adaptarse más pronto al entorno.

Colocación familiar en familia sustituta

Es la colocación que se da en una familia distinta a la suya, como lo dice su palabra sustituye a su familia de origen, es la que más se ve regulada en la ley, el niño o adolescente pasa a formar parte de otra familia la cual el estado la estará vigilando para asegurarse de que todo marche bien, ya que el niño va a estar con unos extraños en cuanto a convivencia se trata, luego del estudio si se consideran aptos se le otorgara la colocación y el niño o el adolescente pasara a formar parte de este seno familiar.

Colocación familiar cuando el niño es dado por uno o ambos progenitores para que ejercer la guarda sobre el

La ley orgánica para la protección de niños, niñas, y adolescentes establece expresamente este caso de la siguiente manera en el artículo 400:

“Cuando un niño o adolescente ha sido entregado para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto para ejercer la guarda, el juez, previo el informe respectivo, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño o adolescente.”⁴⁵

⁴⁵ Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Op. Cit.

Al niño ya encontrarse en otra familia, si con el informe examinado por el juez considera apto a esta o a estas personas para que el niño se quede con ellas serán consideradas como primera opción al niño o adolescente se encuentre bien con ellos y sean aptos para ejercer la guarda no se ve un impedimento para que siga con ellos como su familia.

Diferencias

De todo lo anteriormente expuesto se puede resaltar como la principal y más grande diferencia que existen entre los dos tipos de colocación, es que en la familiar se le trata de recrear el seno familiar al niño o adolescente, mientras en la de entidad de atención no se le podrá ver recreada una familia, porque va a estar en una entidad al cuidado por parte del estado por lo que se cree que puede crecer con unas carencias mayores que si se encontrara en una familia sustituta la cual se asemejaría al cuidado que le daría su propia familia.

Dentro de las sub clasificación también existen grandes diferencias de una a la otra, por ejemplo en la de colocación de familia de origen debería existir una relación más estrecha entre el niño y a quienes se les va a dar la colocación, ya que forman parte del entorno de su familia de origen, de una forma similar sería cuando los padres entregan la guarda a un tercero pero ya no sería parte de su familia, pero se supondría que este tercero es un conocido del niño o adolescente pero necesariamente siempre es así por eso no se puede decir que existe esa relación estrecha seguramente

En cambio en la modalidad de familia sustituta serían ya extraños para el niño o adolescente los que lo van a criar, por ello es que esta es una de las modalidades que para algunos autores es la más traumática, ya que el niño o el adolescente son separados completamente de su entorno.

CONCLUSIONES

.En el resultado de este trabajo de investigación, se pudo observar como en el objetivo general el cual fue analizar el régimen jurídico aplicable a la colocación familiar en el derecho venezolano quedo delimitado muy bien, en el que el régimen jurídico que se aplica a la colocación familiar en su mayoría está centrado en la aplicación de la ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes, la cual en su esencia trae siempre la protección y el bienestar tanto físico como mental. Se pudo verificar que la ley es de muy avanzada y trae muy bien organizada esta figura tan importante.

En el desarrollo ya de cada uno de los objetivos se pudo estudiar más a fondo la colocación familiar

En el primer objetivo se da una definición clara de la colocación familiar, al mismo modo que los requisitos de procedencia los cuales se establecen específicamente, así como sus características de la cual se puede resaltar entre todas que la temporalidad porque siempre se da por un tiempo para pasar a una medida de carácter permanente como ya se ha venido estableciendo.

Se explica claramente el proceso de colocación el cual se lleva en un orden minucioso para así poder brindar la protección y por ello solo puede ser dictada por vía judicial, para así llevar el seguimiento requerido.

En el segundo objetivo se concluye que las personas que tienen prioridad para que se le sea otorgada la colocación familiar, son los familiares del niño o del adolescente por ser este parte de su familia de origen, y así el niño, niña o adolescente no sufrir un trauma más grave que el que ya es el de estar separado de sus padres.

Lo expuesto en el tercer objetivo queda muy claro una situación, que lo que se busca es que se dé la colocación familiar sobre la de entidad de

atención, se puede decir que la primera tiene un carácter principal, mientras que la segunda ya sería subsidiaria, en caso de no lograrse la colocación familiar.

En síntesis se puede establecer que el procedimiento en torno a la colocación familiar, es de carácter muy riguroso, el cual se debe llevar de la forma más ordenada y sin errores para tener el mejor resultado para el niño o el adolescente

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARIAS, F.G. (1999). *El proyecto de investigación*. Caracas. Editorial Episteme.

BARRIOS Haydee (2002). *La colocación familiar principios y requisitos de procedencia*. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente.

CABANELLAS, G. (2004). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina. Editorial Heliasta.

CIVERA, N y JIMENEZ I. (2001). *El acogimiento familiar aspectos jurídicos y sociales*. Madrid. Ediciones Rialp.

Constitución de la República Bolivariana De Venezuela. Publicada en gaceta oficial n° 36.860 de fecha 30-12-1999.

GORRONDONA, J.L. (2011). *Personas, Derecho Civil I*. Caracas. Ediciones UCAB.

GUEVARA MARGELYS (2005). *Desviaciones en torno a la colocación familiar*. Quinto año de vigencia de la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.

Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Publicada en gaceta oficial n°6.185 (extraordinaria) de fecha 08-06-2015.

OCHOA, O. (2006). *Personas Derecho civil I*. Caracas. Ediciones UCAB.

OSORIO, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina.

OVIEDO I. (2013) *Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para niños niñas y adolescentes*. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

PALELLA, S. y MARTINS, F. (2010). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas. Editorial Fedeupel.

PERFETI E. (2007). *Situación de niños niñas y adolescentes que se encuentren en colocación familiar o entidad de atención*. Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho de familia y del niño Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

PINEDA José (2010). *Familia sustituta*. Enfoque jurídico 2009. [artículo en línea], fecha de consulta: 15 de febrero de 2016. Disponible en: <http://enfoquejuridico2009.blogspot.com/2010/05/familia-sustituta.html>.

POLES, A. et.al. (2011). *Manual de Derecho Civil Personas*. Tachira.Ediciones UCAT.

OVIEDO I. (2013) *Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para niños niñas y adolescentes*. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

SANCHEZ Victoria (2012). *Tutela y colocación familiar*. *Legem Alumni*. [Artículo en línea], fecha de consulta 15 de febrero de 2016. Disponible en: <http://legemalumnivenezuela.blogspot.com/2012/07/tutela-colocacion-familiar.html>.

SBOCCIA, E.P. (1971). *El problema de los menores en situación irregular y su solución integral*. Chile. Editorial jurídica de Chile.

SUAREZ J. (2012). *Análisis de las disposiciones legales de la familia sustituta (colocación familiar) a la luz de la ley orgánica para la protección*

delos niños, niñas y adolescentes. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad José Antonio Páez. Carabobo, Venezuela.

Tribunal Supremo de justicia .Sala constitucional magistrado ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero. Expediente. N°: 03-1267, sentencia de fecha 05 de abril de 2004 N° 507.

Tribunal supremo de justicia. Sala constitucional, magistrada ponente Gladys María Gutiérrez Alvarado. Expediente. 10-1118, sentencia de fecha 12 de abril de 2011 N° 524.

Tribunal supremo de justicia. Sala constitucional magistrado ponente Marcos Tulio Dugarte Padrón. Expediente.12-0801, de fecha 26 de abril de 2013 N°.378.